



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 2033 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

---

VISTO el Expediente EX-2025-41571849-APN-DR#CNDC y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del Artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el artículo 5 de la Disposición 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución 359/2018.

Que la operación notificada consiste la adquisición del control exclusivo sobre PETRONAS E&P ARGENTINA S.A. por parte de VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. y VISTA ENERGY S.A.B. DE C.V.

Que la transacción fue implementada mediante la firma de un acuerdo de compraventa de acciones celebrado el 15 de abril de 2025.

Que la operación produce un cambio de control sobre la concesión para la exploración, explotación y producción de hidrocarburos no convencionales en el bloque «La Amarga Chica», anteriormente controlada por YPF S.A. y PETRONAS E&P ARGENTINA S.A., y con posterioridad a la transacción entre YPF S.A. y VISTA ENERGY S.A.U.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 15 de abril de 2025, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 22 de abril de 2025.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inc. c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (AR\$ 110.228.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que el 29 de abril de 2025, mediante NO-2025-44988722-APN-DNCE#CNDC y en virtud de lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, se le solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN la intervención que le compete respecto de la operación de concentración económica notificada y el organismo no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.

Que la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.

Que la presente operación genera un fortalecimiento del grupo comprador en los mercados de exploración y explotación de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de la empresa objeto.

Que el fortalecimiento del grupo comprador es poco significativo tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas, por lo tanto, los efectos horizontales no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

Qué, asimismo, la operación genera también efectos verticales dado que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos.

Que, sin embargo, puesto que los mismos son preexistentes y que las variaciones en las participaciones de mercado en ningún caso superan el 4,7% en el periodo analizado, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONOMICAS consideró que no resulta necesario profundizar en el análisis.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS consideró que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que conforme se observa del análisis efectuado, la operación notificada encuadra en el inciso (c) y el inciso (e) del artículo 3° del ANEXO I de la Disposición COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 156/2024

(publicada en el B.O. 03/01/2025) referidos a las concentraciones horizontales - si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al 20% y a las concentraciones verticales, si las participaciones individuales en cada mercado verticalmente vinculado resultan inferiores al 30% y no presenta ninguno de los elementos enunciados en el Artículo 4° de la misma disposición, por lo que califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS no advirtió la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico IF-2025-91795973-APN-DNCE#CNDC de fecha 20 de agosto de 2025, en el cual recomendó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en el apartado 10) del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC del Artículo 1° de la Resolución (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR 359/2018, en función de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA 62/2023, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre PETRONAS E&P ARGENTINA S.A. por parte de VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. y VISTA ENERGY S.A.B. DE C.V., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley N°27.442.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre PETRONAS E&P ARGENTINA S.A. por parte de VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. y VISTA ENERGY S.A.B. DE C.V., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.

